

SENTENCIA

En Alcalá de Guadaíra, a cinco de mayo de dos mil nueve.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Alcalá de Guadaíra, los presentes autos de incidente de oposición a la demanda cambiaria seguidos en esta oficina bajo el núm. 314/06, a instancia de don Ramón Viladons Rosales y la mercantil Aislamientos Alcalá, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales doña María José Muñoz Pérez y asistido del Letrado don Gregorio García Díaz; contra la mercantil Aislamientos Isolais, S.L., representado por la Procuradora de los Tribunales doña Consolación Cubero Huertas y asistido del Letrado don Miguel Peralta López; resulta

FALLO

Desestimando íntegramente la oposición a la demanda cambiaria interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María José Muñoz Pérez, en nombre y representación de la mercantil Aislamientos Alcalá, S.L., y don Ramón Viladons Rosales, contra la demanda de juicio cambiario promovida por la representación legal de la mercantil Aislamientos Isolais, S.L., debo mandar y mando seguir a delante la ejecución decretada.

Las costas del incidente de oposición serán satisfechas por la mercantil Aislamientos Alcalá, S.L. y por don Ramón Viladons Rosales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, disponiendo a tal fin del plazo de cinco días desde su recepción y a plantear mediante escrito en forma dirigido al Juzgado anunciando la preparación de la impugnación con indicación expresa de tratarse de esta resolución y de los pronunciamientos que son objeto de recurso.

Así por esta mi sentencia, dictada en primera instancia; lo pronuncia, manda y firma; doy fe.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Samuel Díaz Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a diecinueve de mayo de dos mil nueve.- El/la Secretario.

EDICTO de 3 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante de procedimiento ordinario núm. 506/2006. (PD. 2221/2009).

NIG: 2300541C20062000487.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 506/2006. Negociado: 3C.
Sobre: Juicio Ordinario.
De: Juan Prieto e Hijos, S.L.

Procurador: Sr. José María Figueras Resino.
Contra: Don Francisco y don Miguel Alcalá Fernández y Construcciones Hermanos Alcalá, C.B.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 506/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, a instancia de Juan Prieto e Hijos, S.L., contra don Francisco y don Miguel Alcalá Fernández y Construcciones Hermanos Alcalá, C.B., sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 41/08

En Andújar, a veinticinco de abril de dos mil ocho.

Vistos por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad y su correspondiente partido, don Juan Carlos Moreno Gordillo, los autos de juicio ordinario núm. 506/06 entre las siguientes partes:

Demandante: Juan Prieto e Hijos, S.L.

Procurador: José M.º Figueras Resino.

Abogado: Carmelo Galán Jiménez.

Demandados: Francisco y Miguel Alcalá Fernández (en rebeldía procesal).

Sobre: Reclamación de cantidad.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por Juan Prieto e Hijos, S.L. contra don Francisco y don Miguel Alcalá Fernández y, por tanto, condeno a estos últimos a que abonen a la entidad demandante la cantidad de veinticuatro mil setecientos quince euros con cincuenta y siete céntimos (24.715,57 €), más los intereses devengados al interés legal del dinero desde la interposición de la demanda, incrementándose en dos puntos desde la fecha de esta resolución.

Las costas se imponen a los demandados.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación a preparar ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación (artículo 457.2 de la LEC).

Así por esta Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco y don Miguel Alcalá Fernández y Construcciones Hermanos Alcalá, C.B., extendiendo y firmo la presente en Andújar a tres de marzo de dos mil nueve.- El/la Secretario.